



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 24 de Febrero del 2006 -- N° 217

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		27-1006	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Partidos Políticos 6
EXTRACTOS:			
27-999	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 2	27-1007	Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios 6
27-1000	Proyecto de Ley Interpretativa a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 26 de 26 de mayo del 2005 3	27-1026	Proyecto de Ley Orgánica de Equidad y Ética en la Participación Electoral 7
27-1001	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa 3	27-1027	Proyecto de Ley Orgánica de Consultas Populares y Revocatoria del Mandato 7
27-1002	Proyecto de Ley de Incentivo a los Maestros que se acogen al Beneficio de la Jubilación 4	27-1028	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones y a la Ley Orgánica de Partidos Políticos 8
27-1003	Proyecto de Ley para la Aplicación del Artículo 72 de la Constitución Política de la República que Permite la Colaboración del Sector Privado en el Sector Educativo . 4	FUNCION EJECUTIVA	
27-1004	Proyecto de Ley de Atención a las Telecomunicaciones para las Provincias Amazónicas de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Sucumbíos, Pastaza y Orellana 5	DECRETOS:	
27-1005	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico 5	1137	Acéptase la renuncia al doctor Alberto Rigail Arosemena 8
		1138	Nómbrase al ingeniero Alonso Miguel Feijóo Aguirre, Vocal - Presidente del Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar 8
		1139	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que del Fideicomiso del Fondo de Ahorro y Contingencias transfiera hasta la suma de USD 10'000.000,00 (diez millones de dólares, 00/100), al Ministerio de Agricultura y Ganadería, destinados a financiar los proyectos incluidos en el Plan de Emergencia para el Sector Agropecuario del país 9

	Págs.		Págs.
1141		RESOLUCION:	
		AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS:	
		AGD-UIO-D-2006-01 Fijase el monto de US \$ 10.008 como valor máximo que la AGD garantiza por persona natural o jurídica, a todos los depositantes de una institución del sistema financiero controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros	13
1142		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal del Cantón Tosagua: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 ...	13
		- Gobierno Municipal de Sozoranga: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	19
		- Gobierno Municipal de Sozoranga: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	24
		- Cantón Portoviejo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos	31
		<hr/>	
		CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".	
		CODIGO: 27-999.	
		AUSPICIO: H. FREDDY CRUZ CAMACHO.	
		COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.	
		FECHA DE INGRESO: 18-01-2005.	
		FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-01-2005.	
		<hr/>	
		FUNDAMENTOS:	
		El Código Penal en los últimos tiempos ha sufrido una serie de reformas debido a que las penas han sido muy benévolas con los diferentes delitos que se cometen; es así que, en la realidad, el incremento de grupos irregulares y subversivos armados, en diferentes países, especialmente en Colombia,	
1141		Déjase sin efecto el nombramiento diplomático al CPNV-EM. Tobar Galarza Oswaldo, como Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica y Representante de la Fuerza Naval ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)	9
1142		Rectifícase el nombramiento diplomático del Capitán de Navío-EM. Yáñez Morales Roberto, de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica	10
		ACUERDOS:	
		SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:	
8		Acéptase la renuncia al doctor Juan Montalvo Malo y designase al doctor Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública	10
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
066-2006		Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado	10
067-2006		Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 278-2005, expedido el 1 de noviembre del 2005 y designase al economista Vicente Xavier Dávalos Gonzales, funcionario de esta Secretaría de Estado, represente al señor Ministro en la sesión del Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, CODEPYME	11
068-2006		Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 050-2005, expedido el 11 de febrero del 2005 y delégase al abogado Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, represente al señor Ministro ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM	11
069		Autorízase la emisión e impresión de varias especies valoradas	11
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
0032		Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica a la "Corporación de Seguridad Ciudadana de la Parroquia de Lloa", con domicilio en la calle Quito y Virgen del Cinto N° 1220, parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha	12

gente inescrupulosa se ha dedicado a la ingrata tarea de traficar armas, con el único fin de enriquecerse ilícitamente, sin medir el grave daño a familias tanto de civiles como de militares.

OBJETIVOS BASICOS:

Tomando en consideración el clamor humano, ya que como resultado de este delito existen ciudadanos con lesiones graves o pérdidas de vidas, es necesario modificar la legislación penal, encaminada a prevenir las contravenciones e infracciones para conseguir la paz y tranquilidad dentro de la sociedad.

CRITERIOS:

Siendo la ley una norma de carácter imperativo, todos debemos respetarla y acatarla, concretamente con el cumplimiento de nuestros derechos y obligaciones, para constituirnos en verdaderos ciudadanos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS BASICOS:

En relación al cálculo del tiempo de ejercicio de la profesión para optar como candidato a la Corte Suprema de Justicia, hay la duda de que el numeral 3 del artículo innumerado agregado al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, puede interpretarse como se requiere 15 años de ejercicio profesional exclusivo, como abogado en libre ejercicio, docente universitario o funcionario de carrera judicial, o bien en una o más de tales actividades. Por ello, es necesario aclarar que quienes puedan intervenir como candidatos, sea sumando las distintas actividades o en una de ellas.

CRITERIOS:

El numeral 5 del artículo 130 de la Constitución Política de la República, señala que el Congreso Nacional tiene la facultad de interpretar las leyes con el carácter de generalmente obligatorio.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA A LA LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 26 DE 26 DE MAYO DEL 2005".

CODIGO: 27-1000.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 18-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-01-2005.

FUNDAMENTOS:

El artículo 204 de la Constitución Política de la República reconoce y garantiza la carrera judicial, cuyos magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la ley, excepto los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".

CODIGO: 27-1001.

AUSPICIO: H. CARLOS KURE MONTES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 18-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 20-01-2005.

FUNDAMENTOS:

La labor parlamentaria a ojos de la opinión pública nacional ha resultado seriamente cuestionada, bien sea por no aprobar oportuna o ágilmente nuevas leyes o por no interpretar o reformar las ya existentes; los legisladores conocen que de los 216 proyectos presentados hasta fines del año 2003, solo 39 fueron aprobados en primer debate y 42 en segundo debate, lo que determina que más de 500 proyectos, con los presentados en los años 2004 y 2005, se encuentran pendientes sin que puedan ser aprobados y sin que presten el debido beneficio a la sociedad o a los autores de ellos.

OBJETIVOS BASICOS:

Por lo expuesto, es necesario impulsar una labor congresal ágil y acorde a los requerimientos de la ciudadanía. Es necesario una actualización técnica y profesional que

beneficie a los legisladores en el cumplimiento de sus funciones, conformando un departamento con personal a nombramiento y contrato, el más capacitado y preparado, que preste asesoría permanente al Pleno del Congreso, a las comisiones legislativas y a los diputados.

CRITERIOS:

Es conocido por todos la mecánica social y se sabe que tan pronto como dos o más personas se agrupan para establecer un núcleo de cualquier género, uno de sus primeros afanes se concreta en la elaboración de las normas para regular y fijar la pauta conforme a la cual va a establecerse la sociedad, trazando sus propias reglas de conducta, con el objeto de que haya un ordenamiento en su existencia y evitar así arbitrariedades, caprichos o abusos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

quienes se les reconoció hasta un máximo de 16 mil dólares. El presente proyecto tiene el propósito de legislar en base al principio constitucional de la igualdad ante la ley.

CRITERIOS:

Los y las maestras que han cumplido más de 35 años de servicio y más de 60 años de edad, merecen un reconocimiento económico del Estado que les permita compensar en algo la diferencia de ingresos entre su remuneración como servidor activo y su pensión jubilar; se requiere que las partidas que dejan los y las maestras incentivados y que expresen su deseo de jubilarse sean utilizadas para incorporar a nuevos profesionales de la educación.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE INCENTIVO A LOS MAESTROS QUE SE ACOGEN AL BENEFICIO DE LA JUBILACION".

CODIGO: 27-1002.

AUSPICIO: H. H. XAVIER CAJILEMA, LUIS VILLACIS Y RAFAEL ERAZO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 18-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 26-01-2005.

FUNDAMENTOS:

De acuerdo con el censo del Magisterio, alrededor de 7.102 maestros estarían en capacidad de jubilarse; sin embargo no lo hacen porque no están dispuestos a cambiar su remuneración por una pensión jubilar que implicaría someterlo a un impacto económico que le obligaría a un drástico deterioro de su calidad de vida.

OBJETIVOS BASICOS:

El rubro de 16 millones de dólares aprobados en el Presupuesto General del Estado para el 2006, que sin alcanzar el monto que se requiere, está destinado a reconocer el sacrificio de los maestros, debe ejecutarse atendiendo a los principios de igualdad y equidad, para lo cual conviene recordar como referente la modalidad adoptada para la jubilación de los maestros nocturnos, a

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA QUE PERMITE LA COLABORACION DEL SECTOR PRIVADO EN EL SECTOR EDUCATIVO".

CODIGO: 27-1003.

AUSPICIO: H. KENNETH CABRERA CAZAR.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 18-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 26-01-2005.

FUNDAMENTOS:

En nuestra Constitución Política existen plasmados muchos derechos y declaraciones que no han sido eficaces en su aplicación. Entre ellos se encuentra el área de la educación, la cual se torna cada vez más desatendida por los gobiernos de turno, sin cumplir, por ejemplo, con la asignación presupuestaria contemplada en la Carta Fundamental.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario hacer énfasis en que parte de la solución a muchos de los problemas del sector educativo público se encuentra en la misma Constitución Política, y que abre la posibilidad de la participación del sector privado para la colaboración con el sector educativo en infraestructura,

mobiliario y material didáctico, para ser deducibles de obligaciones tributarias, en los términos que señala la ley. Es imperante poner en funcionamiento el enunciado del artículo 72 de la Constitución, para beneficio del sector educativo.

CRITERIOS:

En el texto de la misma Constitución Política de la República se expresa la directa aplicabilidad de los derechos y garantías determinados en ella; y es muy clara al rezar que no se puede restringir el ejercicio de los mismos, ni se puede alegar falta de ley para su aplicación.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE ATENCION A LAS TELECOMUNICACIONES PARA LAS PROVINCIAS AMAZONICAS DE: ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO, SUCUMBIOS, PASTAZA Y ORELLANA".

CODIGO: 27-1004.

AUSPICIO: H. SALVADOR QUISHPE LOZANO.

COMISION: DE ASUNTOS AMAZONICOS, DESARROLLO FRONTERIZO Y DE GALAPAGOS.

FECHA DE INGRESO: 18-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 26-01-2005.

FUNDAMENTOS:

Los pueblos de nuestra Amazonía viven en aislamiento por falta de comunicaciones, ya sea por las empresas ANDINATEL en el sector Norte y PACIFICTEL en el Sur. Permanentemente las autoridades seccionales, provinciales y regionales han demandado a los poderes centrales la atención necesaria en la rama de la comunicación que es de vital importancia para su desarrollo, sin haber logrado ninguna respuesta favorable.

OBJETIVOS BASICOS:

Ante el aislamiento y abandono en que vive la ciudadanía amazónica, se ha llegado a la conclusión de que la única manera de solventar la crisis comunicacional es con la creación de la Ley de atención en las telecomunicaciones

para las provincias amazónicas mencionadas, en la que se determina que el 50% del pago que realizan los usuarios en cada una de las provincias orientales, tanto por servicio de telefonía, telecomunicaciones por cable, servicios audiovisuales, internet y mass media, conformarán un fondo que será depositado en una cuenta especial abierta con este objetivo y servirá exclusivamente para la reinversión del servicio de cada provincia.

CRITERIOS:

Se pretende demostrar al Ecuador la exigencia que los pueblos amazónicos demandan y el reto que el Legislador enfrenta al querer vencer el aislamiento al que están expuestos los ecuatorianos de nuestra Amazonía.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO".

CODIGO: 27-1005.

AUSPICIO: H. AUGUSTO GUERRERO GANAN.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 19-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 26-01-2005.

FUNDAMENTOS:

El suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional, por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales.

OBJETIVOS BASICOS:

Al tener una responsabilidad muy importante sobre el destino y desarrollo del país, el CONELEC debe ser una institución eminentemente técnica y dictar regulaciones sobre medio ambiente, seguridad, procedimientos técnicos, normas, calidad de servicios, etc., que deben cumplir los generadores, transmisores, distribuidores, el CENACE y clientes del sector eléctrico, que es un trabajo netamente técnico.

CRITERIOS:

El sector eléctrico ecuatoriano, últimamente se ha caracterizado por la falta de coordinación entre decisiones políticas y recomendaciones técnicas, llevando a un colapso total de este sector, elevación de precios de la energía eléctrica y frenando de esta manera el desarrollo del país.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

han generado sentimientos adversos a ellos o han reactivado actitudes hostiles ya existentes que, sin embargo nunca tuvieron la dimensión y el peso que muestran actualmente. Una parte de la población ha identificado a los partidos como los causantes de la mayor parte de los problemas que afectan a la sociedad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE PARTIDOS POLITICOS".

CODIGO: 27-1006.

AUSPICIO: H. AUGUSTO GUERRERO GANAN.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD.

FECHA DE INGRESO: 19-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 26-01-2005.

FUNDAMENTOS:

Los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos manifiesta que el patrimonio de los partidos políticos se integrará con las contribuciones de los afiliados, las rentas de sus inversiones, donaciones, legados de sus simpatizantes y el dinero que destine el Estado, mediante una partida por un monto equivalente al cero punto cinco por mil de los egresos fiscales del Presupuesto General del Estado.

OBJETIVOS BASICOS:

Si los partidos políticos tienen necesidades que se cubren con el fondo señalado, éstas definitivamente son menos apremiantes a las necesidades del pueblo ecuatoriano en lo referente a la educación y salud. Los partidos están sometidos a la Constitución Política y a las leyes vigentes; es su obligación acatar las manifestaciones de la soberanía popular y el pueblo exige que el Estado deje de subsidiar a los partidos políticos.

CRITERIOS:

Los partidos políticos ecuatorianos enfrentan uno de los momentos más difíciles de su historia. Los recientes acontecimientos de rechazo a la política y a los políticos,

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LA CODIFICACION DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS".

CODIGO: 27-1007.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 24-01-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 27-01-2005.

FUNDAMENTOS:

A pesar de las contribuciones económicas que reciben y a las que tienen derecho los cuerpos de bomberos, los mismos son irrisorios y no alcanzan para el funcionamiento de las instituciones bomberiles, lo que hace que muchas de las veces se vean limitados o incapacitados para enfrentar y controlar un flagelo, pero aun podrán contar con recursos que estén destinados al mantenimiento de la institución.

OBJETIVOS BASICOS:

Frente a la crítica situación económica que afrontan los cuerpos de bomberos, además de la inoportuna transferencia de recursos económicos de los organismos que contribuyen a esta institución benemérita, se considera pertinente y apropiado que los cuerpos de bomberos sean instancias independientes y autónomas, adscritas a las municipalidades de los respectivos cantones, organismos que aparte de la transferencia de recursos que reciben, podrán asumir de mejor forma el servicio de defensa contra incendios.

CRITERIOS:

Sin embargo, no se debe dejar de lado lo concerniente a la transferencia de recursos económicos, que en este caso estaría obligado el Ministerio de Bienestar Social a favor de

las municipalidades para que a vez éstas puedan hacerse cargo y cumplir eficientemente las funciones que correspondan al Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

critérios objetivos para su concesión, con base al pluralismo político, la libertad, el respeto y la tolerancia democrática, garantizando la neutralidad informativa.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE EQUIDAD Y ETICA EN LA PARTICIPACION ELECTORAL".

CODIGO: 27-1026.

AUSPICIO: EJECUTIVO-VIA ORDINARIA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD.

FECHA DE INGRESO: 13-02-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 15-02-2006.

FUNDAMENTOS:

La democracia tiene por sujetos a los ciudadanos y por intermediarios a las organizaciones políticas, por ello es indispensable fortalecer la participación de los ciudadanos, incorporándolos en los procesos de auditoría y veeduría electoral, de ahí que se debe reconocer a las organizaciones de la sociedad civil como organismos de auditoría del proceso electoral, institucionalizando la observación nacional de las elecciones y otras formas de participación ciudadana en los procesos electorales.

OBJETIVOS BASICOS:

El propósito del presente proyecto es mejorar la calidad de la democracia, entendida como mejores condiciones para la convivencia política dentro del régimen democrático, y optimizar las aspiraciones democráticas de la ciudadanía. Para ello se requiere de normas de actuación que garanticen la igualdad de oportunidades en la participación electoral y en la competición política, que velen por la pureza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos.

CRITERIOS:

Un sistema electoral debe ser justo y equitativo y las normas deben permitir a los candidatos el acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación públicos, con

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE CONSULTAS POPULARES Y REVOCATORIA DEL MANDATO".

CODIGO: 27-1027.

AUSPICIO: EJECUTIVO-VIA ORDINARIA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 13-02-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 15-02-2006.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Estado consagra el derecho de los ciudadanos ecuatorianos de participar en la vida política de la nación, y este principio se desarrolla en la propia Carta Fundamental, estableciendo los mecanismos de participación democrática, siendo las elecciones libres y democráticas por excelencia, el mecanismo en que se funda nuestro sistema político; sin embargo, la democracia y la participación del pueblo en el Gobierno, no se agotan con la elección de sus representantes.

OBJETIVOS BASICOS:

El Gobierno Nacional ha visto la necesidad de implementar leyes que permitan el desarrollo pleno de esta y otras formas de participación democrática, considerando prioritario brindar un marco legal para el ejercicio del derecho supremo del pueblo a ser consultado de las decisiones que tome el poder político. Así mismo, es de vital importancia establecer reglas claras para el ejercicio de la revocatoria del mandato, institución de profunda convicción democrática.

CRITERIOS:

El presente proyecto de ley orgánica se presenta a la espera de que estas normas permitan el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, los cuales no se agotan con el solo voto en las urnas.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

N° 1137

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES Y A LA LEY ORGANICA DE PARTIDOS POLITICOS".

CODIGO: 27-1028.

AUSPICIO: EJECUTIVO-VIA ORDINARIA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 13-02-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 15-02-2006.

FUNDAMENTOS:

Es incuestionable la grave crisis institucional política que está atravesando nuestra República, situación que se caracteriza por el rechazo que la sociedad civil demuestra hacia todos los organismos y poderes del Estado, y en general hacia una clase política a la que siente ajena a su realidad e incapaz de representarla en las más altas magistraturas.

OBJETIVOS BASICOS:

Cerca de un nuevo proceso electoral es necesario definir mecanismos que permitan que la ciudadanía se identifique y se integre en la dinámica democrática que caracteriza al Estado de Derecho. Por estas consideraciones, el Gobierno Nacional propone reformas al sistema electoral que permitan devolver al pueblo un derecho conculcado sistemáticamente por el aparato estatal y muchos de sus actores. El derecho a elegir y ser elegido. Por otra parte, los partidos políticos son pilar fundamental del Estado de Derecho y por ello requieren democratizar sus estructuras internas y elegir a sus candidatos mediante elecciones primarias.

CRITERIOS:

El ejercicio libre y transparente de los derechos políticos electorales requiere de reformas orientadas a regular de mejor forma la organización, funcionamiento y prerrogativas de las organizaciones políticas y de independientes, así como introducir reformas que garanticen la transparencia de los procesos electorales y la democracia interna de los partidos políticos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Rigail Arosemena, al cargo de Ministro de Bienestar Social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia y agradecer al señor doctor Alberto Rigail Arosemena, por los valiosos servicios prestados al país, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO. Mientras se designa al titular, se encarga dicha Cartera de Estado, al señor doctor Atahualpa Medina Rojas, Ministro de Bienestar Social.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1138

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En consideración a la terna remitida por el señor Gral. Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional y Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, constante en oficio No. CNMMP-PRES-013-0 del 9 de enero del 2006; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y la letra a) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor ingeniero Alonso Miguel Feijoo Aguirre, como Vocal - Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1139

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 963, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 23 de diciembre del 2005, se declaró en estado de emergencia a las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequías;

Que el artículo 2 del referido decreto ejecutivo dispone que los gastos que demande la emergencia serán aplicados al del Fondo de Ahorro y Contingencias, creado con la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del Título III de la invocada Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos especificados en el artículo anterior, el Presidente Constitucional de la República, previo el informe del Ministro de Economía y Finanzas, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que conforme el memorando No. MEF-SPIP-DM-2006-MEMO-ES06-3-0391 de 20 de enero del 2006, presentado por la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, el Plan de Emergencia para el Sector Agropecuario, cumple con los requerimientos técnicos y, en tal virtud el Ministro de Economía y Finanzas, mediante informe N° MEF-DM-2006-487 de 25 de enero del 2006, recomienda la utilización de recursos con cargo al Fondo de Ahorro y Contingencias para afrontar el estado de emergencia;

Que la Comisión de Ahorro y Contingencias, en sesión de 25 de enero del 2006 resolvió recomendar al señor Presidente Constitucional de la República, se autorice la utilización del monto de hasta USD 10'000.000 del Fondo de Ahorro y Contingencias para proyectos contemplados en el Plan de Emergencia para el Sector Agropecuario; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que del Fideicomiso del Fondo de Ahorro y Contingencias transfiera hasta la suma de USD 10'000.000.00 (diez millones de dólares, 00/100), al Ministerio de Agricultura y Ganadería, destinados a financiar los proyectos incluidos en el Plan de Emergencia para el Sector Agropecuario del país, en las zonas afectadas por la presencia de heladas y sequía, con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias.

Art. 2.- Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución de obras y previa la presentación de los justificativos de avance de la ejecución física y financiera de los proyectos incluidos en el plan mencionado en el artículo 1 de este decreto, y con sujeción a la metodología de seguimiento de proyectos de inversión, que el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1141

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto el nombramiento diplomático del señor CPNV-EM. Tobar Galarza Oswaldo, como Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica y Representante de la Fuerza Naval ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), por asuntos de intereses institucionales, realizado según Decreto N° 847 del 22 de noviembre del 2005.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1142

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Rectificar el nombramiento diplomático del señor Capitán de Navío-EM. Yánez Morales Roberto, de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, en el sentido que del 15 de enero al 14 de diciembre del 2006, desempeñará las Funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica y Representante de la Fuerza Naval ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 2.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 8

**José Modesto Apolo
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Juan Montalvo Malo, al cargo de Subsecretario General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 954 de 14 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 27 de los citados mes y año, y el Art. 15 literales c) y d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, dejando expresa constancia del agradecimiento personal y del Gobierno Nacional, por los valiosos, leales y patrióticos servicios prestados al país por el señor doctor Juan Montalvo Malo, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Designar al señor doctor Armando Rodas Espinel, para desempeñar las funciones de Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2006.

f.) José Modesto Apolo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) José Modesto Apolo, Secretario General de la Administración Pública.

N° 066-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar el 13 de febrero del 2006, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- Encargar el 13 de febrero del 2006, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental al Econ. Luis Fernando Pineda Cabrera, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

14 de febrero del 2006.

N° 067-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 278 - 2005, expedido el 1 de noviembre del 2005, mediante el cual se designó al señor Eddie Bedón Orbe, Secretario General de este Portafolio, en esa fecha, como Delegado ante el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, CODEPYME.

ARTICULO 2.- Designar al economista Vicente Xavier Dávalos Gonzales, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, CODEPYME, a realizarse el martes 14 de febrero del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

14 de febrero del 2006.

N° 068-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Mediante Acuerdo Ministerial N° 050-2005 de 11 de febrero del 2005, se designó Ab. Jhonny Janner Cevallos Ardila, Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM;

Con Acuerdo Ministerial N° 049-2005 de 25 de mayo del 2005, se designa al Ing. Rodrigo Vélez Velasco, Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM, en reemplazo del Ab. Jhonny Cevallos Ardila;

El Juez Tercero de lo Civil de Manabí, con resolución de 21 de julio del 2005, resuelve aceptar el recurso de amparo constitucional propuesto por el Ab. Jhonny Cevallos Ardila en contra de este Portafolio y deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 049-2005 de 25 de mayo del 2005 y dispone que el Ab. Jhonny Cevallos debe continuar como Delegado de este Portafolio ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM, hasta el 11 de febrero del 2006, fecha en la cual se cumple el año que prevé el inciso penúltimo del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, CRM; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- En virtud de que ha transcurrido el período previsto en el inciso penúltimo del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, a partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 050 - 2005, expedido el 11 de febrero del 2005 mediante el cual se designó al Ab. Jhonny Cevallos Ardila, Delegado en representación del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM.

ARTICULO 2.- Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, CRM, al Ab. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resoluciones aprobadas en cada una de las reuniones que asista.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

14 de febrero del 2006.

N° 069

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690

de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel sellado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que según lo dispuesto en el Art. 3 del citado Acuerdo Ministerial N° 488, es facultad del Ministro de Economía y Finanzas, mediante acuerdo ministerial, autorizar la emisión de especies valoradas;

Que mediante oficio N° MEF-STN-2006-0293 de 17 de enero del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita a la Subsecretaría Administrativa, disponga se efectúe el trámite para la impresión y emisión de cuarenta y cinco mil (45.000) solicitudes de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, ocho mil

quinientos (8.500) certificados de carrera administrativa y nueve mil (9.000) formularios para el control del pluriempleo de diferentes valores;

Que el Art. 6 letra k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 3 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de las siguientes especies valoradas:

Denominación	Valor	Desde	Hasta	Cantidad
Solicitud de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público	\$ 2,00	20.001	65.000	45.000
Certificado de Carrera Administrativa por Competencias	\$ 5,00	1.501	10.000	8.500
Formularios para el Control del Pluriempleo	\$ 2,00	1.001	10.000	9.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano, de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

14 de febrero del 2006.

N° 0032

Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el Presidente Fundador de la Corporación de Seguridad Ciudadana de la parroquia de Lloa, solicita al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social de la mencionada corporación, que le confiera personería jurídica;

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Primer Libro del Código Civil, regula el ejercicio del derecho de libre asociación, consignando al Estado, a través del Presidente de la República, la capacidad jurídica para conferir personería a las corporaciones y fundaciones, para que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro, reglamento en el cual el Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Primer Libro del Código Civil;

Que, mediante informe 2006-0071-AJU-PTP de 9 de febrero del 2006, la Dirección de Asesoría Jurídica emite dictamen favorable a la aprobación del estatuto social de la corporación, por haberse cumplido los requisitos y formalidades pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica a la "CORPORACION DE SEGURIDAD

CIUDADANA DE LA PARROQUIA LLOA”, con domicilio en la calle Quito y Virgen del Cinto N° 1220, parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Corporación de Seguridad Ciudadana de la Parroquia Lloa, será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil y su estatuto social.

Art. 3.- La corporación no interferirá en las acciones que la Constitución Política de la República y la ley asignan a la Policía Nacional y a la Junta Parroquial, en la preservación de la paz y seguridad ciudadana.

Art. 4.- La designación del Directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de esta corporación serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 5.- La corporación se constituye con los miembros fundadores que constan en el listado que se agrega, con un número de 96 miembros.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno.

Resuelve:

Fijar el monto de US\$ 10.008 como valor máximo que la AGD garantiza por persona natural o jurídica, a todos los depositantes de una institución del sistema financiero controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. La garantía de depósitos la cubrirá la AGD considerando todas las excepciones establecidas en la ley.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 13 de febrero del 2006.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio.

Certifico.- Que la resolución que antecede fue expedida por el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), y suscrita por el economista Diego Borja Cornejo, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Directorio de la AGD.- Quito, 6 de febrero del 2006.

f.) Ab. Diego R. Hidalgo Sánchez, Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.

f.) Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.

N° AGD-UIO-D-2006-01

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)

Considerando:

Que, el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, reformado por el artículo 1 de la Ley 2002-60, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 503 del 28 de enero del 2002, señala que: "...Unicamente se garantiza el saldo de los depósitos, con los correspondientes intereses calculados hasta el día de pago, hasta un valor equivalente a cuatro veces el PIB per cápita, por persona natural o jurídica. El Directorio de la AGD, en el mes de diciembre de cada año, hará público el valor garantizado...";

Que, la Agencia de Garantía de Depósitos mediante oficios N° AGD-UIO-GG-2005-2334 de diciembre 27 del 2005 y N° AGD-UIO-GG-2006-225 de febrero 2 del 2006 solicitó el valor del PIB per cápita que se ha determinado para el año 2005; y,

Que, el Banco Central del Ecuador, mediante oficio DGE 083-06 recibido en la AGD el 6 de febrero del 2006, atendió los requerimientos de la Gerencia General de la AGD, comunicando el valor del producto interno bruto (PIB) per cápita, determinado con base a la última información disponible en US\$ 2.502 (dólares corrientes),

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOSAGUA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial.
- 2. Tenencia.
- 3. Descripción del terreno.
- 4. Infraestructura y servicios.
- 5. Uso del suelo.
- 6. Descripción de las edificaciones.
- 7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Tosagua.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares

de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE TOSAGUA

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 3.1
2	Sector homogéneo 4.1
3	Sector homogéneo 6.2
4	Sector homogéneo 4.2
5	Sector homogéneo 5.2
6	Sector homogéneo 4.3
7	Sector homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	5.013	4.533	4.000	3.093	2.667	2.187	1.493	907
SH 4.1	4.862	4.396	3.879	3.000	2.586	2.120	1.448	879
SH 4.2	3.241	2.931	2.586	2.000	1.724	1.413	965	586
SH 4.3	1.620	1.465	1.293	1.000	862	706	482	293
SH 5.2	2.632	2.380	2.100	1.624	1.400	1.148	784	476
SH 5.3	1.128	1.020	900	696	600	492	336	204
SH 6.2	6.304	5.701	5.030	3.890	3.353	2.750	1.878	1 140

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbano

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- Topográficos 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve

Pendiente media
Pendiente fuerte
3.- Accesibilidad al riego 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional
4.- Accesos y vías de comunicación 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- Calidad del suelo
5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- Servicios básicos 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud

correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

La tasa administrativa tiene un valor de 2,00 dólares por concepto de servicios municipales.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Tosagua, a los treinta días del mes de diciembre del 2005.

f.) Sr. Angel Pazmiño Zambrano, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Belisario Almeida Cevallos, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tosagua, en las sesiones realizadas en los días 28 y 30 de diciembre del 2005.

f.) Lcdo. Belisario Almeida Cevallos, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON TOSAGUA- Tosagua, a los 30 días del mes de diciembre. De 2005, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Angel Pazmiño Zambrano, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON TOSAGUA- Tosagua, a los 2 días del mes de enero, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Francisco González Vera, Alcalde del cantón Tosagua.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Francisco González Vera, Alcalde del Gobierno Municipal de Tosagua, el 2 de enero de dos mil seis.

Certifico.

f.) Lic. Belisario Almeida Cevallos, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SOZORANGA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sozoranga.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante

procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SOZORANGA

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 5.1
2	Sector homogéneo 6.2
3	Sector homogéneo 4.3
4	Sector homogéneo 5.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	2.698	2.386	2.073	1.619	1.477	1.278	824	511
SH 6.2	2.003	1.771	1.539	1.202	1.097	949	612	380
SH 4.3	1.360	1.203	1.045	816	744	644	415	258
SH 5.4	714	632	549	429	391	338	218	135

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

- 1.1. Forma del predio **1.00 a 0.98**
 - Regular
 - Irregular
 - Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

- Capital provincial
- Cabecera cantonal
- Cabecera parroquial
- Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.70

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

2.	TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96	Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
	Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte		
3.	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96	Valoración individual del terreno $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
	Permanente Parcial Ocasional		
4.	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93	Donde: $VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO$ $S = SUPERFICIE DEL TERRENO$ $Fa = FACTOR DE AFECTACION$ $Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO$ $CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS$ $CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA$ $CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO$ $CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION$ $CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO$ $CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS$
	Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene		
5.	CALIDAD DEL SUELO		
5.1	TIPO DE RIESGOS	1.00 0.70	
	Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna		
5.2	EROSION	0.985 a 0.96	
	Leve Moderada Severa		
5.3.	DRENAJE	1.00 a 0.96	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.
	Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado		
6.	SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942	b) Valor de edificaciones Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.
	5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición		Valor						
1 piso								
+ 1 piso								
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES		
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios		
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090	
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530	
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530	
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490	
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250			
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños		
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000	
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310	
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530	
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970	
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330	
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660	
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990	
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320	
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660	
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220			
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas		
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940	
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250	
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460	
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090			
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000			
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000			
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000			
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350	Puertas				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420			
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150			
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700			
		Exterior		Aluminio	1,6620			
Paredes		No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630			
No tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010			
Hormigón Armado	0,9314	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300			
Madera Común	0,6730	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690			
Caña	0,3600	Marmeton	0,7020	Ventanas				
Madera Fina	1,6650	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000			
Bloque	0,8140	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530			
Piedra	0,6930	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740			
Adobe	0,6050	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370			
Tapial	0,5130	Escalera		Hierro	0,3050			
Bahareque	0,4130	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630			
Fibro-Cemento	0,7011	Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas				
		Caña	0,0150	No tiene	0,0000			
Escalera		Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850			
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870			
Hormigón Armado	0,1010	Mármol	0,1030	Caña	0,0000			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090			
Hormigón Simple	0,0940	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920			
Hierro	0,0880	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290			
Madera Común	0,0690	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210			
Caña	0,0251	Grafiado	0,0000	Closets				
Madera Fina	0,0890	Champiado	0,0000	No tiene	0,0000			
Ladrillo	0,0440			Madera Común	0,3010			
Piedra	0,0600			Madera Fina	0,8820			
				Aluminio	0,1920			
Cubierta								
Hormigón Armado	1,8600							
Hierro	1,3090							
Estereoestructura	7,9540							

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
%	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	De 0,84 a 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.40% calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las

partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 346 de la LORM.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sozoranga, a los 22 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Sr. Luciano P. Ñahhuazo Jumbo, Vicealcalde.

f.) Prof. María E. Moreno de M., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sozoranga, en las sesiones realizadas en los días 22 y 29 de diciembre del 2005.

f.) Prof. María E. Moreno de M., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SOZORANGA.- Sozoranga, a los 29 días del mes de diciembre del 2005, a las 13h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- cúmplase.

f.) Sr. Luciano P. Ñahhuazo Jumbo, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON SOZORANGA.- Sozoranga, a los 2 días del mes de enero del 2006, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde del Gobierno Municipal de Sozoranga, el 2 de enero del año 2006. Lo certifico.

f.) Prof. María Eugenia Moreno de M., Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOZORANGA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sozoranga.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON SOZORANGA

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOZORANGA- SOZORANGA

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	64.82	88.65	88.20	98.89	90.91	83.24	60.51	82.18
	DEFICIT	35.18	11.35	11.80	1.11	9.09	16.76	39.49	17.82
2	COBERTURA	44.82	79.19	77.52	53.20	58.33	32.87	12.55	51.21
	DEFICIT	55.18	20.81	22.48	46.80	41.67	67.13	87.45	48.79
3	COBERTURA	22.31	39.30	42.87	43.98	33.93	15.44	8.96	29.54
	DEFICIT	77.69	60.70	57.13	56.02	66.07	84.56	91.04	70.46
4	COBERTURA	1.04	18.07	18.62	27.31	12.50	0.69	0.35	11.23
	DEFICIT	98.96	81.93	81.38	72.69	87.50	99.31	99.65	88.77
Cobertura		33.25	56.31	56.81	55.85	48.92	33.06	20.59	43.54
Deficit		66.75	43.69	43.19	44.15	51.08	66.94	79.41	56.46

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOZORANGA- NUEVA FATIMA

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	37.49	100.00	61.68	71.07	54.17	20.57	0.00	49.28
	DEFICIT	62.51	0.00	38.32	28.93	45.83	79.43	100.00	50.72
2	COBERTURA	7.94	70.47	26.37	27.76	18.18	3.05	0.00	21.97
	DEFICIT	92.06	29.53	73.63	72.24	81.82	96.95	100.00	78.03
Cobertura		22.72	85.23	44.03	49.41	36.17	11.81	0.00	35.62
Deficit		77.28	14.77	55.97	50.59	63.83	88.19	100.00	64.38

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SOZORANGA- TACAMOROS

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	51.15	90.92	90.47	18.20	34.09	47.25	0.00	47.44
	DEFICIT	48.85	9.08	9.53	81.80	65.91	52.75	100.00	52.56
2	COBERTURA	26.15	59.11	61.83	2.05	15.91	20.44	0.00	26.50
	DEFICIT	73.85	40.89	38.17	97.95	84.09	79.56	100.00	73.50
Cobertura		38.65	75.01	76.15	10.12	25.00	33.85	0.00	36.97
Deficit		61.35	24.99	23.85	89.88	75.00	66.15	100.00	63.03

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94

1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94

1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS Coeficiente 1.0 a 88

3.1. Infraestructura básica

Agua potable

**CATASTRO PREDIAL URBANO CANTON SOZORANGA
TACAMOROS**

TABLA REFERENCIAL DE VALORES POR M2 DE TERRENO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR	TOTAL PONDERACION	No. DE MANZANAS
1	7.699	14	6.323	9	4.947	65.30	11
2	4.946	6	3.569	3	2.192	42.82	11

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

ESTRUCTURA COLUMNAS Y NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
	0.0000	2.2584	1.8485	0.6753	0.5005	0.5838	0.5188	0.0000	0.0000
ESTRUCTURA VIGAS Y CADE NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña					
	0.0000	0.5943	1.3263	0.3790	0.1536	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ENTRE PISOS NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0.0000	0.4697	0.4611	0.1372	0.0429	0.2981	0.3728	0.2760	0.0000
ESTRUCTURA PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	1.3864	0.9517	1.1652	0.4764	0.4282	0.4041	3.8800	1.5518	0.2738
ESTRUCTURA ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0.0475	0.0453	0.0261	0.0245	0.0208	0.0292	0.0000	0.0000	0.0000
ESTRUCTURA CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	2.9492	2.2455	2.6105	1.0498	1.1621	0.2051	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS REVES. DE PI' Cem. Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla	
	0.2468	3.9970	1.5987	1.0990	1.0953	0.8995	0.6992	0.7243	0.4996
ACABADOS REVES. INTER NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-		
	0.0000	1.5800	0.9880	0.5687	0.1427	1.6336	0.4795	1.4808	0.0000
ACABADOS REVES. EXTEI NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad	
	0.0000	0.7342	0.4591	0.2643	0.0639	2.1068	0.2234	2.1078	0.6898
ACABADOS REVES. ESCA NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement		
	0.0000	0.0456	0.0234	0.0076	0.0023	0.0783	0.0278	0.0313	0.0000
ACABADOS TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0.0000	1.3221	0.7931	0.6118	0.1075	0.2567	0.7424	1.0707	0.0000
ACABADOS CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0.4183	0.9267	0.8193	1.1794	0.4421	1.1088	1.2154	0.8874	0.1165
ACABADOS PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0.0000	1.1018	0.4683	2.1259	0.6982	0.0691	1.0839	0.0000	0.0000
ACABADOS VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0.0000	0.7423	0.3738	0.8449	0.4799	0.1755	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS CUBRE VENT/ NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable				
	0.0000	0.6581	0.1755	0.5025	0.4817	0.7833	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0.0000	0.2519	0.1050	0.3434	0.2304	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIONE SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0.0000	0.1345	0.1611	0.1611	0.2799	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIONE BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0.0000	0.1972	0.2743	0.2432	0.3766	0.7531	1.1297	1.5063	1.8829
INSTALACIONE ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0.0000	0.3677	0.4137	0.4265	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIONE ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	2.6110	0.5031	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Porcentaje de reparación	Estable	A reparar	Total deterioro
Del 16% al 70%	1	0,84 hasta 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.40/1.000 calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley;

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sozoranga, a los 28 días del mes de octubre del 2005.

f.) Sr. Luciano P. Ñahuazo, Vicealcalde.

f.) Prof. María E. Moreno de M., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Sozoranga, en las sesiones realizadas en los días 22 y 28 de octubre del 2005.

f.) Prof. María E. Moreno de M., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Sr. Luciano Pastor Ñahuazo Jumbo, a los 31 días del mes de octubre del 2005, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON.- Lic. Orli Renán Flores Guerrero, Sozoranga, a 1 día del mes de noviembre del 2005, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 1 de noviembre del año 2005, el Alcalde del Gobierno Municipal de Sozoranga, el 1 de noviembre del año 2005. Lo certifico.

f.) Prof. María E. Moreno de M., Secretaria del Concejo.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone en sus Arts. 314 y siguientes:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Portoviejo.

Art. 1.- OBJETO DE LOS IMPUESTOS GENERALES.-

Son objeto de aplicación de impuestos municipales generales sobre los predios urbanos, todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos del cantón Portoviejo y que cuentan con los servicios municipales de agua potable, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Los impuestos se causan por la existencia del inmueble urbano gravado y la propiedad o dominio del mismo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, para fines de aplicación de estos tributos se lo considerará incluido en la zona urbana si es en ésta donde queda más de la mitad de su valor real actualizado.

Art. 3.- TRIBUTOS APLICABLES.- Los predios urbanos del cantón Portoviejo están gravados con los siguientes dos tributos, que se cobran cada año:

- 1.- El impuesto municipal principal, que se establece mediante una porcentaje que fluctúa entre un mínimo del cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del cinco por mil (5%), calculada sobre el valor imponible de la propiedad; según lo que se dispone en la presente ordenanza y de conformidad con lo estipulado en el Art. 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sustituido mediante el Art. 38 de la Ley Reformatoria 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 429 de septiembre 27 del 2004.
- 2.- La contribución predial del cero punto quince por mil (0.15%), a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón, con atinencia a lo prescrito por el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, promulgada en Registro

Oficial 815 de abril 19 de 1979, el cual fue reformado por el literal a) del Art. 66 de la Ley 2004-44 citada en el numeral 1 de este artículo.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO POR DERECHO PROPIO.- El sujeto activo del impuesto municipal a que se refiere el numeral 1 del Art. 3 es la Municipalidad del Cantón Portoviejo. Y el especificado en el numeral 2 el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, por ser la entidad que lo determina y recauda en este cantón.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO POR DELEGACION.- El Municipio también podrá actuar, por delegación, como sujeto activo, en el caso de la contribución predial del cero punto quince por mil (0.15%), que financia al Cuerpo de Bomberos del cantón, según consta del numeral 2 del Art. 3 de esta ordenanza.

Para actuar como sujeto activo de este tributo adicional, será requisito indispensable que, en forma previa, el Alcalde haya suscrito un convenio específico de delegación sobre esta materia, con el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Portoviejo. En dicho convenio, que deberá registrarse en una Notaría Pública de la ciudad, se establecerán por lo menos, los siguientes acuerdos de mutuo entendimiento y compromiso obligatorio:

- 1.- El Cuerpo de Bomberos acepta la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, en todas sus partes.
- 2.- Constará, así mismo en forma expresa, el derecho del Municipio para retener el diez por ciento (10%) del valor recaudado, a fin de cubrir parte de los servicios técnicos de avalúo predial y de los gastos de administración, determinación y recaudación del correspondiente tributo.
- 3.- Durante los primeros diez días laborables de cada mes, el Director Financiero del Municipio y su homólogo de la otra parte, realizarán liquidaciones mensuales de los valores recaudados y de las compensaciones a que haya lugar.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los tributos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados dentro del perímetro urbano del cantón.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

- 1.- Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios urbanos de los demás incapaces.
- 2.- Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios urbanos.

- 3.- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios urbanos pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- 4.- Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios urbanos que administren o dispongan.
- 5.- Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios urbanos ajenos, designados judicial o convencionalmente.
- 6.- Los adquirentes de predios urbanos por los tributos a la propiedad urbana que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 7.- Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios urbanos, se adeude a la fecha del respectivo acto.
- 8.- Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios urbanos adeudado por el causante.
- 9.- Los donatarios y los sucesores de predios urbanos a título singular, por los tributos que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

Art. 7.- ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.- La administración tributaria municipal, esto es, los procesos de determinación, cálculo, liquidación y recaudación, de los impuestos, que pesan sobre la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Portoviejo, es de competencia indelegable de la Dirección Financiera, la misma que la ejercerá por intermedio de su Director y los Departamentos de Rentas y de Tesorería.

Art. 8.- VALOR REAL DE LA PROPIEDAD URBANA.- Cada dos años, de manera obligatoria, el Municipio de Portoviejo, por intermedio del Departamento de Avalúos y Catastros, procederá a realizar actualizaciones generales de los catastros y del valor real de de la propiedad inmobiliaria urbana.

Para el efecto, se entiende por valor real de la propiedad aquel cuya determinación resulta de aplicar las siguientes normas:

- 1.- Las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- 2.- Los parámetros específicos que, mediante ordenanza, se establezcan para aplicar, en las zonas urbanas del cantón, los elementos relacionados con los valores del suelo, edificaciones y reposición de construcciones.
- 3.- Las normas técnicas de uso general para valorar la propiedad urbana.

Es responsabilidad indelegable del Jefe de Avalúos y Catastros mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios urbanos del cantón. En esos catastros

los bienes inmuebles constarán con el valor real de la propiedad debidamente actualizado, utilizando la información que proporcione la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal y la Registraduría de la Propiedad. El Departamento de Avalúos y Catastros está facultado para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición interesada, un nuevo avalúo de cualquier predio urbano.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo, se sujetará a la Ordenanza para la determinación del valor de la propiedad de los predios urbanos del cantón Portoviejo, debidamente aprobada por la Corporación Municipal.

Art. 9.- DEL PROCESO PREVIO A LA CATASTRACION Y VALORACION.- Para cumplir con lo estipulado en el Art. 8 anterior, el Jefe de Avalúos y Catastros, previa obligatoria coordinación con el Director Financiero, presentará al Alcalde, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada dos años, a partir del 2007 inclusive, un programa de trabajo, incluidos cronograma, funcionarios responsables, conformación y funciones de la Comisión de Avalúos, tareas individuales y departamentales, costos estimados y financiamiento presupuestado.

El Alcalde someterá dicha propuesta al estudio, informe y recomendaciones de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, la cual deberá pronunciarse no más tarde de los primeros treinta días calendario de recibida la comunicación del Alcalde.

La decisión final será de competencia y responsabilidad del Alcalde, de forma tal que las respectivas actualizaciones y valoración estén concluidas antes del último día laborable del mes de diciembre del mismo año.

El Alcalde designará los miembros de la Comisión de Avalúos, cuya coordinación estará a cargo del Jefe de Avalúos y Catastros, quien mantendrá permanentemente informado al Alcalde sobre los avances y resultados de la catastración y valoración.

Art. 10.- NOTIFICACION PREVIA AL AVALUO BIENAL.- El Director Financiero, previa coordinación con el Jefe de Avalúos y Catastros, deberá notificar al público sobre la fecha de iniciación del avalúo bienal y las razones y objetivos de dicho avalúo, así como solicitar la debida colaboración ciudadana para la culminación exitosa del proceso.

Esta notificación se hará a través de los medios de comunicación colectiva, de carteles y de boletas individuales por cada predio, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de inicio del avalúo.

Art. 11.- VARIOS PREDIOS.- Cuando un contribuyente posea más de un predio urbano en el cantón Portoviejo, que hayan sido avaluados separadamente o en conjunto, el Departamento de Avalúos y Catastros, para formar el catastro hará figurar por separado los predios y hará constar la suma de los valores de todos ellos, incluidos los derechos que el contribuyente posea en condominio.

Art. 12.- VARIOS CONDOMINIOS.- En el caso de que un predio pertenezca a varios condóminos, uno o más de ellos podrán pedir por escrito al Jefe de Avalúos y Catastros, y este lo aceptará, que en el catastro se haga constar

separadamente el valor que corresponda a cada copropietario según los títulos de la propiedad, en los que deberá constar el valor, alícuota o parte que corresponda a cada copropietario.

Art. 13.- MULTAS POR NEGAR INFORMACION O POR DATOS FALSOS.- Los sujetos pasivos que se negaren a facilitar datos o a efectuar las declaraciones necesarias que permitan realizar los avalúos de la propiedad, serán sancionados por el Director Financiero, previa notificación escrita del Jefe de Avalúos y Catastros, con una multa equivalente al doce y medio por ciento (12.5%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que estuviere vigente en ese mes. La primera reincidencia se sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de dicha remuneración. La segunda reincidencia causará una multa igual al ciento veinticinco por ciento (125%) de esa remuneración.

Los sujetos pasivos que, por culpa o dolo, proporcionen datos tributarios falsos, serán sancionados con multas iguales al doble de las estipuladas en el inciso anterior, observando el mismo procedimiento allí establecido.

Estas multas deberán ser pagadas por el infractor dentro de los primeros treinta días de haberle sido notificadas por el Tesorero Municipal. Vencido ese plazo, se recaudarán por la vía coactiva.

Art. 14.- NOTIFICACION DEL AVALUO.- A medida que se concluya el trabajo de los avalúos, por manzanas, sectores, barrios o zonas, el Jefe de Avalúos y Catastros podrá notificar a cada sujeto pasivo, sobre los resultados obtenidos en la determinación del valor real actualizado del correspondiente predio, con indicación separada de los siguientes elementos:

- 1.- Superficie y valores unitario y total del suelo.
- 2.- Superficie y valores unitario y total de las edificaciones.
- 3.- Valor real actualizado de cada predio.

Art. 15.- IMPUGNACION DEL AVALUO.- Si el contribuyente no está de acuerdo con la valoración que al Departamento de Avalúos y Catastros le notificó haberle sido dada a su propiedad, podrá impugnar la valoración ante la Comisión de Avalúos dentro del término de quince días contados desde la fecha en que recibió la notificación.

La comisión, luego del análisis de rigor, fundamentará su pronunciamiento, que lo emitirá por escrito dentro del término de treinta días de recibida la impugnación, bien sea aceptándola total o parcialmente o rechazándola.

Art. 16.- RECLAMOS SOBRE LOS AVALUOS.- Una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados con las decisiones de la Comisión de Avalúos o haya vencido el plazo de treinta días a contarse desde el siguiente al de la notificación, así como dentro del plazo de cuarenta días de notificados con las emisiones de los títulos de crédito, o con los resultados de fiscalizaciones ordenadas por el Alcalde o el Director Financiero, podrán dichos contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero.

Dentro del término de cuarenta días de recibido el reclamo, el Director Financiero dictará resolución motivada, la que se pondrá en conocimiento del reclamante.

Para tramitar la impugnación o apelación, a que se refieren los incisos precedentes, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 17.- DEL CATASTRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO URBANO DEL CANTON PORTOVIEJO.- El catastro del patrimonio inmobiliario urbano del cantón Portoviejo será un documento oficial del Municipio, cuya elaboración, documentos de respaldo y actualización permanente son de responsabilidad privativa e indelegable del Departamento de Avalúos y Catastros.

En ese catastro se registrará todos los elementos cualitativos y cuantitativos de cada predio, a fin de determinar en forma precisa su valor real actualizado. Para el efecto se tendrá en cuenta los elementos a que se refiere el Art. 14 de esta ordenanza.

Dicho catastro incluirá todos los cambios que, hasta el 31 de diciembre de cada año, hubiere registrado el Departamento de Avalúos y Catastros sobre los bienes inmuebles urbanos.

En el citado catastro deben aparecer debidamente identificados y configurados los siguientes elementos correspondientes a cada predio urbano del cantón Portoviejo, sin excepción de ninguna clase, incluso los elementos que corresponden a predios exonerados del pago de tributos:

- 1.- Número de orden, en sentido alfabético de apellidos y nombres de los contribuyentes u orden numérico por la clave catastral.
- 2.- Código alfanumérico asignado a cada predio.
- 3.- Apellidos y nombres del contribuyente.
- 4.- Número de la cédula de identidad del contribuyente.
- 5.- Número del registro único de contribuyentes, cuando corresponda.
- 6.- Ubicación de calle y número de cada predio. En el caso de los contribuyentes que tengan más de un predio, se agrupará en forma consecutiva la dirección de los predios y de la que corresponda a los derechos que tengan en copropiedad.
- 7.- Valor real actualizado de cada predio y de los derechos de cada copropiedad.

Al final del catastro se harán constar las cantidades y valores acumulados para el cantón, en las columnas que correspondan a los siguientes numerales: 3 (número total de contribuyentes), 1 (número total de predios), 7 (total del valor real actualizado de todas las propiedades).

Art. 18.- DEL CATASTRO TRIBUTARIO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Será de responsabilidad privativa e indelegable de la Dirección Financiera la elaboración anual y actualización permanente del catastro tributario de la

propiedad inmobiliaria urbana del cantón Portoviejo. Este mandato incluye la custodia de los documentos de respaldo de la información constante en dicho catastro tributario, el cual adquiere igualmente el carácter de documento oficial del Municipio.

El catastro tributario de la propiedad inmobiliaria urbana contendrá la información del catastro patrimonial, previsto en el Art. 17, y adicionará la siguiente:

- 1.- Valor de cada una de las deducciones contempladas en esta ordenanza (Art. 19).
- 2.- Valor imponible (Art. 20).
- 3.- Valor del rendimiento potencial del tributo, resultante de la aplicación del porcentaje pertinente (Art. 21).
- 4.- Valor de las exenciones y exoneraciones contempladas en esta Ordenanza, tributo (ver Art. 22).
- 5.- Valor de los descuentos (Art. 29).
- 6.- Valor de los recargos (ver Art. 29).
- 7.- Valor neto de cada tributo, que debe pagar el contribuyente en el año respectivo, y que es igual a restar de los valores a que se refiere el numeral 3, los correspondientes valores que constan como exenciones y exoneraciones (numeral 4) y descuentos (numeral 5) y luego sumar los recargos (numeral 6).

Al final del catastro tributario de la propiedad urbana también se harán constar en todas las columnas las cantidades y valores acumulados para el cantón.

Art. 19.- DEDUCCIONES DEL VALOR REAL DEL PREDIO.- Los contribuyentes que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a que el Municipio, por intermedio de la Dirección Financiera, les otorgue deducciones, con sujeción a las siguientes normas:

- 1.- Los contribuyentes deberán presentar solicitud escrita al Director Financiero, hasta el 30 de noviembre de cada año.
- 2.- Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por bancos, empresas o personas particulares, el contribuyente deberá adjuntar una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado notariado del acreedor, en el que conste el valor del saldo deudor por capital. En la primera vez, el solicitante también adjuntará las escrituras, contratos, facturas y, de haber lugar, los planos de construcción, que permitan comprobar que el préstamo se ha efectuado e invertido en la adquisición, construcción o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.
- 3.- En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el contribuyente presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados serán renovados por el peticionario cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, la Dirección Financiera elaborará tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados por el interesado y teniendo como referencia similares casos anteriores.

- 4.- La rebaja por deudas hipotecarias tendrá los siguientes límites:
 - 4.1.- Veinte por ciento (20%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo alcanza hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor real actualizado del respectivo predio;
 - 4.2.- Treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el veinticinco por ciento (25%) y llega hasta el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del valor real actualizado del respectivo predio; y,
 - 4.3.- Cuarenta por ciento (40%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del valor real actualizado del respectivo predio.
- 5.- Para efectos de lo estipulado en el numeral 4 de este artículo, la Dirección Financiera solo considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados emitidos por los bancos y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 6.- Cuando deba aplicarse deducciones por cargas hipotecarias compartidas entre los copropietarios de uno o varios inmuebles, el monto de la deducción se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 20.- VALOR IMPONIBLE.- El valor imponible de cada propiedad inmobiliaria urbana es aquel con cual, el valor real actualizado, de que trata el Art. 8, excede a las deducciones establecidas conforme al Art. 19.

El valor imponible correspondiente a los contribuyentes que posean más de un predio, será igual a la suma de los valores imponibles de todos esos predios, incluidos los derechos o alícuotas de copropiedad, de haber lugar.

Será de competencia y responsabilidad privativa del Director Financiero determinar el valor imponible, el valor del impuesto y el de las exoneraciones, que correspondan a cada contribuyente.

Art. 21.- DEL IMPUESTO MUNICIPAL PRINCIPAL.- El valor del impuesto municipal principal que cada contribuyente debe pagar anualmente, desde el primer día del mes de enero del 2006, será el que resulte de aplicar la tarifa del 1.50% del valor imponible.

Art. 22.- EXENCIONES DEL IMPUESTO MUNICIPAL.- Están exentos del pago del impuesto de que trata el Art. 21, bien sea en forma permanente, temporal o parcial, los contribuyentes por las siguientes propiedades urbanas, en la manera que se detalla a continuación:

1.- Tendrán exoneración permanente:

1.1.- Los predios cuyo valor real actualizado sea menor al equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, de conformidad con el valor que se encuentre vigente en el mes de diciembre inmediato anterior al del año que corresponde el cobro del impuesto.

1.2.- Los predios de propiedad de los organismos y entidades que integran el sector público, a saber:

1.2.1.- Los organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;

1.2.2.- Los organismos electorales;

1.2.3.- Los organismos de control y regulación;

1.2.4.- Las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

1.2.5.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,

1.2.6.- Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

Para aplicar esta exención se tendrá en cuenta el catastro actualizado de entidades y organismos del sector público, o su equivalente, que el Director Financiero solicitará a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

1.3.- Los templos de todo culto religioso, sus conventos y casas parroquiales; previa certificación otorgada por el Ministerio de Gobierno y Cultos.

1.4.- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a esas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

Para acceder a esta exención total o parcial, el representante legal de la institución beneficiaria de la exención deberá presentar al Director Financiero, lo siguiente:

1.4.1.- Copia notariada de las páginas del Registro Oficial en que conste publicada la ley, decreto o acuerdo ministerial de creación o aprobación de los estatutos, y de sus reformas, de haberlas;

1.4.2.- Declaración juramentada del representante legal de la institución, de la que conste que sus edificios y rentas se destinan única y exclusivamente a los fines de beneficencia, asistencia social o educación, para los que está autorizada. De haber destino parcial, se detallará los bienes y rentas pertinentes; y,

1.4.3.- Copia del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos.

1.5.- Los inmuebles que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que los mismos se destinen a esa función.

1.6.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por la parte no expropiada.

2.- Gozarán de exención tributaria temporal los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de los siguientes casos y por los períodos que se detallan a continuación:

2.1.- Por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, según corresponda, los siguientes bienes inmuebles urbanos del cantón Portoviejo:

2.1.1.- Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;

2.1.2.- Las casas adquiridas o construidas con financiamiento de préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y las cooperativas de vivienda, y solo hasta el límite de crédito concedido para tal propósito. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

2.1.3.- Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

2.2.- Hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda que no están contempladas en los numerales anteriores de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

2.3.- Los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble.

Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que en los numerales anteriores se establece para nuevas construcciones.

3.- Los ancianos mayores de sesenta y cinco años están exonerados si es que el total del valor real actualizado del predio o predios urbanos de su propiedad no excede del equivalente a quinientas remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, que estuvieren vigentes en el mes de diciembre del año inmediato anterior al del que corresponde la tributación. Si es que ese total excede el límite anotado, la tributación se aplicará sobre el respectivo valor excedente.

Los contribuyentes deben presentar hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la emisión del título de crédito, la documentación que certifique que estén inmersos en las exoneraciones o rebajas determinadas a partir del numeral 1.4, los cuales surtirán efectos en la correspondiente emisión del año siguiente.

Art. 23.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- El Director Financiero ordenará al Jefe del Departamento de Rentas para que proceda a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir no más tarde del último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y del Departamento de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
- 2.- Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres, y número de cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes y el nombre del representante legal.
- 3.- La dirección del predio.
- 4.- Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
- 5.- Número del título de crédito.
- 6.- Lugar y fecha de emisión.
- 7.- Valor de la propiedad actualizado de cada predio.

8.- Valor de las deducciones de cada predio.

9.- Valor imponible de cada predio.

10.- Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.

11.- Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.

12.- Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13.- Firma autógrafa o en facsímil, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 24.- RECIBOS PROVISIONALES.- Si por razones de fuerza mayor, la Dirección Financiera no alcanzare a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito respectivos, el Director Financiero autorizará por escrito al Jefe del Departamento de Rentas para que emita recibos provisionales, en base del catastro y valores del año anterior.

Esos recibos provisionales serán numerados y reunirán los mismos requisitos que los establecidos en el Art. 23.

Art. 25.- CUSTODIA DE LOS TITULOS DE CREDITO Y LOS RECIBOS PROVISIONALES.- Una vez concluido el trámite de que tratan los Arts. 23 y 24, el Jefe del Departamento de Rentas hará refrendar los títulos de crédito o los recibos provisionales, con la firma del Director Financiero y la suya propia, luego de los cual los entregará de inmediato al Tesorero del Municipio, para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe del Departamento de Rentas.

Art. 26.- RECAUDACION TRIBUTARIA.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará a base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito o del recibo provisional, al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 27.- CANJE DE LOS RECIBOS PROVISIONALES.- Tan pronto la Dirección Financiera haya superado las causas que motivaron el retraso contemplado en el Art. 24, procederá a canjear los recibos provisionales con los títulos de crédito, cumpliendo con las formalidades contempladas en los Arts. 23, 25 y 26.

Para estos fines, la Tesorería Municipal notificará en forma general a los contribuyentes, a través de los medios de comunicación social y de carteles.

Art. 28.- DESCUENTOS EN LA RECAUDACION.- Los contribuyentes que paguen los tributos dentro de los primeros seis meses del año, tendrán derecho a que la Tesorería Municipal aplique la siguiente tabla de descuentos sobre el valor pagado por cada tributo predial urbano:

TABLA DE DESCUENTOS EN LA RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS SOBRE LOS PREDIOS URBANOS	
Período de recaudación (en cualquier día de cada quincena)	Porcentaje de descuento
Primera quincena de enero	10%
Segunda quincena de enero	9%
Primera quincena de febrero	8%
Segunda quincena de febrero	7%
Primera quincena de marzo	6%
Segunda quincena de marzo	5%
Primera quincena de abril	4%
Segunda quincena de abril	3%
Primera quincena de mayo	3%
Segunda quincena de mayo	2%
Primera quincena de junio	2%
Segunda quincena de junio	1%

Art. 29.- RECARGOS EN LA RECAUDACION.- Los contribuyentes que paguen los tributos durante el segundo semestre del año, tendrán un recargo del diez por ciento 10% anual.

Art. 30.- REPORTES DIARIOS DE RECAUDACION Y DEPOSITO BANCARIO.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y éste al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Art. 31.- INTERES DE MORA.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

Si los títulos de crédito se hubieren expedido después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

El valor de tales intereses pertenecerá a los respectivos beneficiarios de los tributos y recargo.

Art. 32.- COACTIVA.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora.

Art. 33.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 34.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrán presentar su reclamo ante la misma autoridad, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva. El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite inmediato que corresponda de conformidad con la ley.

Art. 35.- DEBERES DE LOS NOTARIOS Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Para contribuir a la correcta y total aplicación de las normas contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en esta ordenanza, los notarios y el Registrador de la Propiedad del cantón deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- 1.- Como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles urbanos del cantón, los notarios están obligados a exigir la presentación en original del certificado de solvencia municipal emitida por la Tesorería Municipal y certificados originales de la liquidación y pago de los impuestos que genere la transacción, emitidos por los departamento de Rentas y Tesorería respectivamente.
- 2.- Para la inscripción, el Registrador de la Propiedad exigirá que previamente el contribuyente le presente el certificado de solvencia municipal emitido por la Tesorería, permiso de desmembración y/o certificado de no estar afectado por el plan regular emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano, de la liquidación y pago de los impuestos que genere la transacción, todo en copias certificadas

Si el Registrador de la Propiedad efectuare las inscripciones sin cumplir estos requisitos, además de las sanciones previstas en el numeral 2 del Art. 36 de esta ordenanza, será responsable solidarios con el deudor del tributo.

3.- Dentro de los diez primeros días de cada mes, los notarios y el Registrador de la Propiedad del cantón enviarán al Departamento de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera del Municipio un resumen del registro completo sobre la siguiente información:

- 3.1.- Transferencias de dominio de los predios urbanos, totales o parciales, correspondientes al mes inmediato anterior.
- 3.2.- Particiones entre condóminos.
- 3.3.- Adjudicaciones por remate y otras causas.
- 3.4.- Hipotecas que hubieren autorizado.

Para enviar esta información mensual, los notarios y el Registrador de la Propiedad se sujetarán a las especificaciones que consten en los formularios que, mediante oficio escrito, les hará llegar oportunamente el Director Financiero. Para el efecto el Director Financiero deberá coordinar previamente con el Jefe de Avalúos y Catastros.

Art. 36.- FACULTAD SANCIONADORA DEL DIRECTOR FINANCIERO.- El Director Financiero impondrá las siguientes sanciones en cada caso:

- 1.- Los evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del valor real del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. Además, cuando se comprobare o hubieren graves presunciones de dolo, el Director Financiero elevará ante el Alcalde petición fundamentada solicitando que se disponga la destitución del evaluador, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar.
- 2.- Cuando el Registrador de la Propiedad hubiere efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido las certificaciones municipales que se disponen en el numeral 2 del Art. 35, incurrirán en sanción de multa equivalente al cinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.
- 3.- Los notarios y el Registrador de la Propiedad que incumplieren con el envío oportuno de la información prevista en el numeral 3 del Art. 35, serán castigados, en la primera ocasión, con una multa equivalente al doce y medio por ciento (12,5%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. En cada reincidencia subsiguiente, se duplicará la multa hasta llegar al doscientos cincuenta por ciento (250%) de dicha remuneración.

Art. 37.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Las infracciones tributarias que cometieren los contribuyentes, esto es, los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de las normas contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y la presente ordenanza, estarán sujetas a las sanciones que para el ilícito tributario contempla el libro cuarto de dicho Código Tributario.

Art. 38.- CERTIFICACIONES.- La Dirección Financiera y el Departamento de Avalúos y Catastros otorgarán las certificaciones que, según el ámbito de su respectiva competencia, les solicite por escrito el contribuyente, para lo cual éste deberá adjuntar certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

Art. 39.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Art. Final.- VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá desde el primero de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portoviejo, a los ocho días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dixi Cevallos Mendoza, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal en los días lunes 5 y jueves 8 de diciembre del 2005.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, a los nueve días del mes de diciembre del 2005; a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dixi Cevallos Mendoza, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, a los nueve días del mes de diciembre del 2005; a las 13h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 9 de diciembre del año 2005.

Lo certifico.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario General del Concejo.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141,** publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto,** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos),** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.